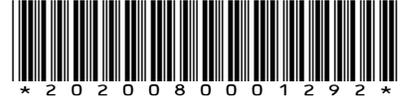




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H7055005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **T.E.S. S.A.**, con Nit. **811.030.689-4**, representada legalmente por el señor **JORGE ARCESIO GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.670.026**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión **No. 7055**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **NARIÑO**, de este departamento, suscrito el 10 de julio de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de agosto de 2006, con el código: **HHGOB-04**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Mediante Concepto Técnico No. **2020030145683** de 14 de mayo de 2020, la Secretaria de Minas, consigno lo hallado en la **EVALUACIÓN DOCUMENTAL**, en el cual se indica lo siguiente:

“(…)



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2020)

Se procede al análisis y evaluación de la información allegada por el titular en los siguientes términos:

EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1.1 CANON SUPERFICIARIO

El 07 de mayo de 2018, mediante Concepto Técnico N°1254985 de evaluación documental los técnicos evaluadores recomendaron:

Considerar técnicamente aceptable el pago del canon superficiario de las primeras anualidades de Construcción y Montaje y Exploración adicional por \$8'084.491 y \$2'947.574.

Aprobar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de exploración adicional.

El 15 de agosto de 2018, por medio del Auto N°U2018080004574 notificado por Edicto del 17 de septiembre de 2018, la Autoridad Minera dispuso:

Aprobar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de exploración adicional,

Mediante concepto técnico No. 1275688 del 26 de septiembre de 2019, se mostraron los antecedentes respecto al pago y aprobación del canon superficiario durante las etapas que está obligado a pagar el titular del contrato de concesión No. 7055.

Finalmente, mediante Auto N°U2018080004574 del 15 de agosto de 2018, notificado por Edicto del 17 de septiembre de 2018 la autoridad minera resuelve:

Declarar subsanado el requerimiento bajo premio de multa hecho en el artículo tercero de Auto N°U2017080004662 del 5 de septiembre del 2017.

Dar por terminado el proceso sancionatorio iniciado por el requerimiento bajo premio de multa hecho en el artículo tercero del Auto N°U2017080004662 del 5 de septiembre del 2017

Por lo tanto, una vez revisado el expediente respecto a la obligación de canon superficiario se observa que el titular del Contrato de concesión H7055 se encuentra al día respecto a esta obligación pues a cumplido con los pagos correspondientes a cada etapa contractual.

1.2 REGALÍAS

El Contrato de Concesión No. 7055 se encuentra jurídicamente en etapa de Explotación desde el 17 de agosto del 2012.

El 03 de septiembre del 2013, el titular presentó el Formulario de Declaración y Liquidación de las Regalías de los trimestres II, III y IV del año de 2011; I, II, III y IV del año 2012 y I y II del año 2013. Los cuales mediante Concepto técnico No.1254985 del 07 de mayo de 2018 se consideraron técnicamente Aceptables y mediante Auto No.2018080004574 del 15 de agosto de 2018 se decide APROBARLOS.

Mediante conceptos técnicos Nos, 002382 del 04 de diciembre de 2015 y 1249841 del 14 de julio de 2017, de evaluación documental se consideran técnicamente ACEPTABLES los formularios de declaración y pagos de regalías de los trimestres: I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016 y I y II de 2017, los cuales fueron APROBADOS mediante auto No. 2017080004662 del 05 de septiembre de 2017.



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

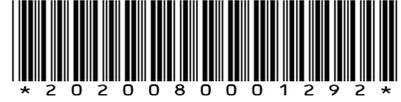
Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2020)

El 15 de agosto del 2018, mediante auto No.2018080004574 se aprobaron los Formularios de Declaración y Liquidación de las Regalías de los trimestres II y IV del año de 2016, II, III y IV de 2017.

Dentro del mismo Auto N°U2018080004574 del 15 de agosto del 2018, por medio del notificado por Edicto del 17 de septiembre de 2018, la Autoridad Minera adicionalmente dispuso:

- Aprobar el pago de las regalías del trimestre II, III y IV del año de 2011 y I y II del año de 2012, II, III y IV del año de 2016 y II y III del año de 2017.
- Requerir al titular para presente la aclaración, corrija o justifique la razón por la cual realizó un reporte de producción en cero para los formularios de declaración y pago de regalías del trimestre III y IV del año de 2012, I, II, III y IV del año de 2013, I, II y IV del año de 2014 y I y II del año de 2015, pese a que contaba con PTO y Licencia Ambiental aprobada.

El 2 de noviembre del 2018, el titular minero allego respuesta mediante oficio con radicado N°R2018010429958, donde dio respuesta al requerimiento efectuado mediante el Auto N°2018080004574 del 15 de agosto del 2018.

El 11 de abril del 2019, por medio del Concepto Técnico N°1269696, se concluyó: "Luego de realizar la evaluación técnica, donde indica un reporte de producción igual a cero para los Formularios de Declaración y pago de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2012, I, II, III y IV trimestre del año 2013, I, II y IV trimestre del año 2014 y I y II trimestre del año 2015, debido a que se encontraba en etapa de exploración y construcción y montaje, sin embargo y según la suscripción del "OTRO SÍ N°2 realizada el 05/07/2011 al Contrato de Concesión Minera N°7055, para la exploración y explotación de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, con una duración de 30 años y para cada etapa así: plazo para exploración adicional: dos (2) años, y el tiempo restante para la etapa de explotación, en un área de 2.557,3587 hectáreas en el municipio de Nariño, en el Departamento de Antioquia. Y se inscribió en el Registro Minero Nacional el 17/08/2011". Con base a lo anterior, se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, la justificación allegada por el titular minero mediante oficio con radicado No R2018010429958 del 02/11/2018, debido a que le fue aprobada dos años de exploración y el resto para explotación. Por lo tanto, se recomienda requerir al titular para que justifique técnicamente por qué no realizaba explotación, si contaba con PTO y viabilidad ambiental aprobada".

El 22 de enero de 2020, mediante radicado No. 2020010022152 el titular presenta el formulario de declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2019.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el titular viene presentando los formularios de declaración y pagos de regalías en ceros, debido a sus imposibilidades técnicas según lo expresado en su varias respuestas de aclaración y justificación solicitadas y considerando que el 15 de agosto del 2018, por medio del Auto N°U2018080004574 notificado por edicto del 17 de septiembre de 2018, la Autoridad Minera dispuso: Aprobar el pago de las regalías del trimestre II, III y IV del año de 2011 y I y II del año de 2012, II, III y IV del año de 2016 y II y III del año de 2017 por las razones antes expuestas, se considera que las justificaciones y aclaraciones presentadas por el titular son TÉCNICAMENTE ACEPTABLES y por lo tanto se recomienda APROBAR:

- Los formularios de declaración y pagos de regalías del trimestre III y IV del año de 2012, I, II, III y IV del año de 2013, I, II y IV del año de 2014 y I y II del año de 2015.
- Los formularios de pago de las regalías del trimestre II, III y IV del año de 2011 y I y II del año de 2012, II, III y IV del año de 2016 y II y III del año de 2017.
- Formularios de Declaración y Liquidación de regalías del trimestre IV del año de 2017.
- Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año de 2018
- Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre II del año de 2019.



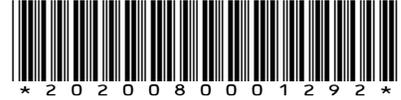
Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2020)

- *Formulario de declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2019.*

El titular se encuentra al día con los requerimientos efectuados el 15 de agosto del 2018, por medio del Auto N°U2018080004574 notificado por Edicto del 17 de septiembre de 2018, auto No. 2019080006326 del 13 de septiembre de 2019, notificado por estado 1952 del 31 de enero de 2020 y auto No. 2019080012152 de 26 de diciembre de 2019, notificado por estado 1952 del 31 de enero de 2020, en los cuales la Autoridad Minera dispuso requerir al titular para que presente la aclaración, corrija o justifique la razón por la cual realizó un reporte de producción en cero para los formularios de declaración y pago de regalías del trimestre III y IV del año de 2012, I, II, III y IV del año de 2013, I, II y IV del año de 2014 y I y II del año de 2015, pese a que contaba con PTO y Licencia Ambiental aprobada, ya que de acuerdo a lo anterior las explicaciones y justificaciones dadas por el titular en sus respuestas se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES..

El titular SE ENCUENTRA al día con esta obligación.

1.3 FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

1.3.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL

El 25 de noviembre del 2016, mediante Auto N°U2016080004224, notificada personalmente el 10 de febrero del 2017, la Autoridad Minera dispuso aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2012, 2013, 2014 y 2015.

El 5 de septiembre del 2017, mediante Auto con radicado U2017080004662, notificado personalmente el 19 de septiembre del 2017, la Autoridad Minera dispuso aprobar el Formato Básico Minero semestral del año de 2015.

El 15 de agosto de 2018, por medio del Auto N°U2018080004574 notificado por Edicto del 17 de septiembre de 2018, la Autoridad Minera dispuso requerir aclaración de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

El 31 de octubre del 2018, mediante el Auto N°U2018080007348 notificado por Estado N°1828 del 20 de noviembre del 2018, la Autoridad Minera dispuso aprobar Formato Básico Minero semestral del año de 2017.

El 02 de noviembre de 2018, mediante radicado No.2018010429958 el titular presentó los FBM semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 requeridos mediante auto 2018080007348 del 31 de octubre de 2018.

El 14 de junio del 2019, mediante el Auto N°201908003784, la Autoridad Minera dispuso:

- ✓ *Requerir que diligencie nuevamente los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2016 y 2018.*
- ✓ *Requerir la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.*

El 24 de febrero de 2020, el titular mediante radicado No. R2020010068301 presenta respuesta al auto 2019080012152 y anexa FBM anual 2016 y 2017, semestral 2016, 2018 y 2019 dentro del título 7055

Evaluados los FBM semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, los cuales fueron presentados en ceros, estos se consideran técnicamente ACEPTABLES.

Así mismo, los FBM semestrales de los años 2016 y 2018 presentados mediante radicado No. R2020010068301 del 24 de febrero de 2020 se consideran técnicamente ACEPTABLES.



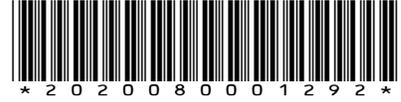
Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2020)

Teniendo en cuenta la anterior evaluación, el titular **SE ENCUENTRA** al día con esta obligación.

1.3.2 FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL

El 2 de noviembre del 2016, mediante Concepto Técnico N°1245597, por medio del cual se realiza corrección al Concepto Técnico N°1244512 del 26 de septiembre de 2016 se recomendó aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de los años de 2011, 2012, 2013 y 2015.

El 25 de noviembre del 2016, mediante Auto N°U2016080004224, notificada personalmente el 10 de febrero del 2017, la Autoridad Minera dispuso aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de los años de 2011, 2012, 2013 y 2015.

El 5 de septiembre del 2017, mediante Auto con radicado U2017080004662, notificado personalmente el 19 de septiembre del 2017, la Autoridad Minera dispuso aprobar el Formato Básico Minero anual del año de 2014.

El 15 de agosto de 2018, por medio del Auto N°U2018080004574 notificado por Edicto del 17 de septiembre de 2018, la Autoridad Minera dispuso aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de los años de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

El 2 de octubre de 2018, mediante Concepto Técnico N°1261085, se recomendó requerir la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años de 2016 y 2017 con número de solicitud FBM201701237844 y FBM2018012422577 respectivamente, diligenciados en la plataforma del SI. MINERO.

El 5 de julio del 2019, mediante el Auto N°201908004481 notificado por Estado N°1886 del 22 de julio del 2019, la Autoridad Minera dispuso **REQUERIR** la corrección del Formato Básico Minero anual del año de 2018.

Evaluados los FBM anuales de 2016, 2017 y 2018 corregidos en el SI. MINERO, se concluye que se encuentran **ACEPTABLES** debido a que se encuentran totalmente diligenciados y soportados por su respectivo plano de labores mineras.

Observado el **SIMINERO** Nacional, se ve claramente que el FBM anual para el año 2019 aún no se ha presentado, se recomienda solicitar el Titular para que lo presente y que justifique y aclare por qué aún no ha cumplido con esta presentación.

El titular **NO SE ENCUENTRA** al día con esta obligación.

1.4 GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 16 de julio del 2019, el titular mediante radicado No. 2019-5-5525 del 17 de octubre de 2019, presentó la póliza minero ambiental No. 65-43-101001704 con vigencia del 01 de septiembre de 2019 al 01 de septiembre de 2020 por un valor asegurado de \$ 341.099.991, expedida por Seguros del Estado la cual se evalúa a continuación:

Teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental fue constituida el 30 de septiembre de 2019, el valor del gramo de oro para esa fecha se encontraba en \$ 131.667,91 como base para la liquidación de impuestos y regalías por lo tanto la póliza minero ambiental para esa fecha de constitución corresponde a:

MONTO A ASEGURAR: $10\% \times 36.432 \text{ gr/año} \times 131.667,91 \text{ \$/gr} = \$ 479'692.529,71$

Como la póliza fue constituida por un menor valor al establecido, se procede a calcular la póliza minero ambiental acorde al precio actual:



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

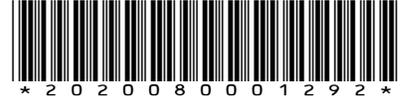
Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2020)

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la "Póliza minero-ambiental", se estableció que "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: T.E.S S. A, NIT: 8110306894
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: 10% x 36.432 gr/año x 172.578,18 \$/gr= \$ 628'736.825,38

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de "SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MI" CON 38/00 (\$628'736.825,38).

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, la póliza minero ambiental se encuentra técnicamente NO ACEPTABLE, ya que se encuentra por un menor valor al calculado por lo que el titular deberá ajustar el valor al calculado en el presente concepto técnico. Por lo que se recomienda REQUERIR para que la ajuste.

1.5 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO)

El 3 de febrero de 2011, por medio de la Resolución N°003715 notificada personalmente el 8 de febrero del 2011 y ejecutoriada el día 15 de febrero de 2011, la Autoridad Minera resolvió aprobar la modificación al Programa de Trabajo y Obras (PTO), presentada por el titular el 24 de enero de 2011, además de aprobar el Programa de Trabajo y Obras Unificado para los Contratos de Concesión N°7055, ICQ-09073 e ICQ-09121, con las siguientes condiciones.

- 1. Indicar el tipo de reservas: Medidas; 144,44 kg.
- 2. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 5.280 ton con tenor aprobado 6.9 g/ton
- 3. Producción proyectada en PTO: 36.432gr/año de oro
- 4. Mineral principal: Oro
- 5. Mineral secundario. Concentrados de oro
- 6. Método de explotación: Minería subterránea mediante la implementación del método de explotación denominado por corte y relleno. (Usa explosivos)
- 7. Método de arranque: Perforación y voladura.
- 8. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016. Pequeña Minería.
- 9. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Este o X (m)	Norte o Y (m)
1	884.000,00	1.108.000,00
2	882.000,00	1.111.300,00
3	882.000,00	1.111.206,00
4	883.814,00	1.111.206,00
5	883.814,00	1.111.283,00
6	884.000,00	1.111.283,00
7	884.000,00	1.108.000,00
8	884.000,00	1.107.500,00
9	884.000,00	1.107.000,00
10	883.500,00	1.106.500,00

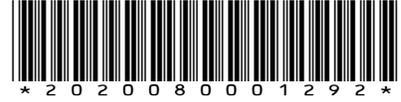


Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdoba (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2020)

11	883.000,00	1.106.500,00
12	883.000,00	1.106.000,00
13	879.000,00	1.105.999,00
14	879.000,00	1.108.000,00
15	879.000,00	1.111.207,00
16	880.395,00	1.111.207,00

10. Plan de cierre: debe tener en consideración las condiciones del área de la mina antes de la explotación, durante la actividad minera, la finalización de la actividad y el posterior uso del suelo. El plan se deben contemplar los impactos positivos y negativos generados por la explotación adelantadas, tal y como se dijo en el PTO aprobado para este contrato.

El 29 de abril de 2016, el titular presentó una actualización al PTO y anexó 17 planos y el 19 de julio de 2017 mediante concepto técnico No.1249992, la autoridad minera lo considera técnicamente NO ACEPTABLE y recomienda que se hagan los ajustes pertinentes.

El 13 de septiembre de 2017, por medio del auto No. 2017080004943 notificado personalmente dispuso requerir el complemento al PTO solicitado mediante el concepto técnico No.1249992 del 19 de julio de 2017.

El 19 de octubre de 2017, el titular presentó solicitud de prórroga de 2 meses para presentar el complemento al PTO.

El 27 de diciembre de 2017, mediante Auto N°2017080006542 notificado personalmente el 2 de enero de 2018 y ejecutoriado el mismo día la Autoridad Minera dispuso conceder prórroga por una sola vez, por el termino de 30 días hábiles para que el titular allegue el respectivo cumplimiento a lo estipulado en el Auto N°U2017080004943 del 13 de septiembre de 2017 respecto al complemento al PTO.

De acuerdo con los términos de referencia para la presentación del PTO, se requiere que el titular presente el documento en medio físico y magnético.

Finalmente, el 16 de febrero de 2018, el titular presentó respuesta a requerimientos realizados sobre el complemento al PTO y anexa la información más cuatri (4) planos.

1.6 VIABILIDAD AMBIENTAL

El 11 de septiembre del 2013, el titular allegó la Resolución N°112-2315 expedido por la Corporación de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, -CORNARE, de fecha del 20 de junio de 2012, mediante el cual se otorgó una licencia ambiental para el área del título minero, cuya vigencia es de la vida útil del proyecto, el cual se acepta toda vez que corresponde a las características del título minero y del PTO aprobado.

1.7 TRÁMITES PENDIENTES

En el expediente se evidencia que el titular presentó el complemento al PTO más sus anexos los cuales están pendientes por resolver.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

- Respecto a la obligación de canon superficiario se observa que el titular del Contrato de concesión H7055 se encuentra al día respecto a esta obligación pues ha cumplido con los pagos correspondientes a cada etapa contractual.

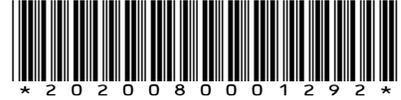


Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2020)

- Se recomienda pronunciarse de forma positiva en lo referente al pago y liquidación de regalías de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del presente concepto técnico en el cual se estableció lo siguiente: El titular se encuentra al día con los requerimientos efectuados el 15 de agosto del 2018, por medio del Auto N°U2018080004574 notificado por Edicto del 17 de septiembre de 2018, auto No. 2019080006326 del 13 de septiembre de 2019, notificado por estado 1952 del 31 de enero de 2020 y auto No. 2019080012152 de 26 de diciembre de 2019, notificado por estado 1952 del 31 de enero de 2020, en los cuales la Autoridad Minera dispuso requerir al titular para que presente la aclaración, corrija o justifique la razón por la cual realizó un reporte de producción en cero para los formularios de declaración y pago de regalías del trimestre III y IV del año de 2012, I, II, III y IV del año de 2013, I, II y IV del año de 2014 y I y II del año de 2015, pese a que contaba con PTO y Licencia Ambiental aprobada, ya que de acuerdo a lo anterior las explicaciones y justificaciones dadas por el titular en sus respuestas se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES**.

El titular **SE ENCUENTRA** al día con esta obligación.

- Teniendo en cuenta que el 24 de febrero de 2020, el titular mediante radicado No. R2020010068301 presenta respuesta al auto 2019080012152 y anexa FBM anual 2016 y 2017, semestral 2016, 2018 y 2019 dentro del título 7055. Evaluados los FBM semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, los cuales fueron presentados en ceros, estos se consideran técnicamente **ACEPTABLES** y se recomienda **APROBARLOS**.

Así mismo, los FBM semestrales de los años 2016 y 2018 presentados mediante radicado No. R2020010068301 del 24 de febrero de 2020 se consideran técnicamente **ACEPTABLES**. Por lo que se recomienda **APROBARLOS**.

- **SE recomienda APROBAR** los FBM anuales de 2016, 2017 y 2018 corregidos en el SI. MINERO ya que una vez evaluados se concluye que se encuentran **ACEPTABLES**
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que reajuste la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta la evaluación del numeral 2.4 ya que la póliza minero ambiental se encuentra técnicamente **NO ACEPTABLE**, pues se encuentra por un menor valor al calculado por lo que el titular deberá ajustar el valor al calculado en el presente concepto técnico.
Por lo que se recomienda **REQUERIR** para que reajuste el valor de la póliza minero-ambiental a **“SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/I” CON 38/00 (\$628'736.825,38)**.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N°7055.

(...)"

De acuerdo con lo expuesto, esta autoridad acoge las recomendaciones del equipo técnico, plasmadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2020030145683** de 14 de mayo de 2020, y **SE APRUEBA:**

- El pago del canon superficiario de las primeras anualidades de Construcción y Montaje y Exploración adicional por \$ 8'084.491 y \$ 2'947.574.

Se hace necesario retrotraer lo citado en el Auto No. **U2017080004662** del 5 de septiembre del 2017 en el cual **se declara subsanado el requerimiento realizado bajo premio de multa**, aludido en el artículo tercero de Acto Administrativo.



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2020)

Así mismo, **se declara subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad** respecto al Auto **201908003784** del 14 de junio de 2019, en su artículo primero.

En consecuencia, se **dará por terminado el proceso sancionatorio** iniciado en el Auto No. **U2017080004662** del 5 de septiembre del 2017.

- Los formularios de declaración y el pago de las regalías correspondiente a:
 - Los trimestres II, III y IV del año de 2011.
 - Los trimestres I, II, III y IV del año de 2012.
 - Los trimestres I, II, III y IV del año de 2013.
 - Los trimestres I, II y IV del año de 2014.
 - Los trimestres I y II del año de 2015.
 - Los trimestres II, III y IV del año de 2016.
 - Los trimestres II, III y IV del año de 2017.
 - Los trimestres I, II, III y IV del año de 2018.
 - Los trimestres II, IV del año de 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros **Semestrales** correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2016, 2018 y 2019, los cuales se consideran técnicamente **ACEPTABLES**.
- Los Formatos Básicos Mineros **Anuales** correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018 se concluye que se encuentran **ACEPTABLES** y soportados por su respectivo plano de labores mineras.

De otro lado, se **REQUERIRÁ** al titular con el fin que presente:

- El FBM **anual** para el año 2019, justifique y aclare por qué aún no ha cumplido con esta presentación.
- El reajuste a la **Póliza Minero Ambiental**, ya que esta se calculó por un valor menor, por lo que el titular deberá ajustar el monto teniendo en cuenta el presente Concepto Técnico; el cual se debe realizar por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L CON 38/00 (**\$628'736.825,38**), para que en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto presente el reajuste correspondiente, así como referente al FBM.

En este orden de ideas, **se declararán subsanados la falta imputada al titular minero**, señalada en el artículo 112, literal e) de la ley 685 de 2001, con la cual se realizó el requerimiento previo a caducidad por medio de los Autos Nos. **U2017080004662** del 5 de septiembre del 2017, y el No. **201908003784** del 14 de junio de 2019, en lo que respecta a las obligaciones relacionadas con regalías y formatos básicos mineros.

Así mismo, se procederá a dar traslado y se pone en conocimiento la evaluación documental al Titular del Contrato de Concesión, por medio del presente concepto técnico.

En mérito de lo expuesto, la Gobernación de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos realizados por medio del Auto No. **U2017080004662** del 5 de septiembre del 2017 y el Auto No. **201908003784** del 14 de junio de 2019, tanto apremio de multa como bajo causal de caducidad, dentro del Contrato de Concesión Minera No. **H7055005**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NARIÑO** de este Departamento, suscrito el 10 de julio de 2006 e

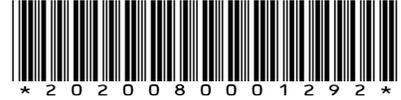


Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2020)

inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de agosto de 2006, con el código: **HHGOB-04.**, cuyo beneficiario es la Sociedad **T.E.S. S.A.**, con Nit. **811.030.689-4**, representada legalmente por el señor **JORGE ARCESIO GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.670.026**, o por quien haga sus veces, en lo que respecta a las obligaciones relacionadas en el Auto en mención. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 respecto del presente título. Por tanto, cesa toda actuación posible, relacionada con la declaración de caducidad del Contrato de Concesión Minera con radicado **H7055005**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. **H7055005**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NARIÑO** de este Departamento, suscrito el 10 de julio de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de agosto de 2006, con el código: **HHGOB-04.**, cuyo beneficiario es la Sociedad **T.E.S. S.A.**, con Nit. **811.030.689-4**, representada legalmente por el señor **JORGE ARCESIO GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.670.026**, o por quien haga sus veces, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario de las primeras anualidades de Construcción y Montaje y Exploración adicional por \$ 8'084.491 y \$ 2'947.574.
- Los formularios de declaración y el pago de las regalías correspondiente a:
 - Los trimestres II, III y IV del año de 2011.
 - Los trimestres I, II, III y IV del año de 2012.
 - Los trimestres I, II, III y IV del año de 2013.
 - Los trimestres I, II y IV del año de 2014.
 - Los trimestres I y II del año de 2015.
 - Los trimestres II, III y IV del año de 2016.
 - Los trimestres II, III y IV del año de 2017.
 - Los trimestres I, II, III y IV del año de 2018.
 - Los trimestres II, IV del año de 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros **Semestrales** correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2016, 2018 y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros **Anuales** correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al beneficiario del Contrato de Concesión No. **H7055005.**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, modifique corrija o reajuste la Póliza Minero Ambiental, también deberá presentar el FBM **anual** correspondiente al año 2019., atendiendo las especificaciones indicadas en el citado concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero, el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2020030145683** de 14 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdoba (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2020)

Dado en Medellín el 09/06/2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Depende de lo que jurídicamente aplique)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: JCAICEDOC



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015